

NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (3.439)

NOTARIA TERCERA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
BETELFLOWER COMERCIALIZADORA
PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.**



OTORGADO POR:

SR. JOSÉ EDUARDO TERÁN POZO

SR. SANTIAGO JAVIER TERÁN POZO

CUANTIA USD \$ 400,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día, jueves veintidós (22) de junio de dos mil seis, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Suplente, por licencia concedida a su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, de conformidad con el oficio número setecientos cincuenta y uno guión DP guión DDP, de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, expedida por el Doctor Olmedo Castro Espinoza, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor JOSÉ EDUARDO TERÁN POZO, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, el señor SANTIAGO JAVIER TERÁN POZO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe, quienes me han

presentado sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

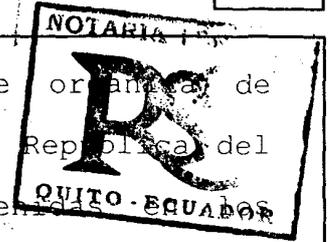
"SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor JOSÉ EDUARDO TERÁN POZO, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, el señor SANTIAGO JAVIER TERÁN POZO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-**

Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.".- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La



00002

NOTARIA
TERCERA

Compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre:** La denominación de la compañía es BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.- **Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto de la compañía será: **A)** La compra, venta, exportación e importación, producción, comercialización, representación o distribución de toda clase de productos agrícolas, flores, alimentos para el consumo humano, frutas, hortalizas, vegetales, y demás de la misma naturaleza.- **B)** La compra, venta, exportación e importación, comercialización, representación o distribución de herramientas y materiales agrícolas, herbicidas, fungicidas y demás, elementos, herramientas y maquinaria necesaria para la producción de todo tipo de productos agrícolas.- **C)** La compra, venta, exportación e importación, comercialización, representación o distribución de toda clase de bienes, accesorios y artículos para la práctica de la producción agrícola.- **D)** Compra, venta, comercialización, exportación e importación, producción y obtención de múltiples y

diversas variedades vegetales, productos y suministros agrícolas, herbicidas, fungicidas y demás productos relacionados con el agro, la horticultura, la silvicultura, la producción de flores, y la producción agrícola en general.- **E)** Compra, venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías, accesorios o maquinaria vinculados con el agro, la seguridad industrial y la producción, comercialización y distribución de flores, sean o no de su propia elaboración.- **F)** Explotación de marcas y patentes de invención nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto descrito en el literal anterior.- **G)** Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la compra, venta, importación y fabricación de toda clase de fundas, empaques, envolturas, cajas, estuches de papel, cartón, plástico, madera, tela, cuero u otros materiales naturales o sintéticos, y demás relacionados al embalaje, cuidado, preservación y presentación de productos en general, con nombres, comerciales, lemas, marcas, logotipos, y demás signos distintivos del producto contenido en aquellos.- **H)** Dedicarse a la actividad mercantil, a la construcción, y al comercio exterior, por sí misma o como mandataria, mandante, agente, asesora, comisionista, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país.- Podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o

NOTARIA
TERCERA

privados con instituciones del sector público y/o privado

asuntos relativos a su objeto social.- Para el

cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir

como socio en la formación de toda clase de sociedades o

compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener

y poseer acciones, obligaciones o participaciones de

otras compañías; podrá fusionarse con sociedades

similares a su actividad, podrá formar consorcios con

personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos y operaciones permitidos por

las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y

necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La

compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades

contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de

Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a

actividades incompatibles con su objeto social o

prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La

duración de la compañía será de cincuenta años contados

desde la fecha de inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo

podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse

antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.-

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es

de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400)

participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por ciento (100%), conforme consta del certificado de apertura de la cuenta especial de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **Artículo seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción



NOTARIA
TERCERA

sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al

ri

dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).-

Establecer las remuneraciones del Gerente General y del

Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que

le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas**

Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año en el domicilio principal de

la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, para considerar los

siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance,

el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los

informes que llegaren a presentar el Gerente General

acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.-

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,

en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas

Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los

asuntos para los cuales los socios fueron expresamente

convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el

artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo**

once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo

estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta

General, por un socio designado para el efecto por la



NOTARIA
TERCERA

El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser



numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.-**

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados

desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo**

quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la



00000

Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
NOTARIO oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
TERCERA no se considere suficientemente informado.- En el caso

previsto en este artículo, todos los socios, o quienes

los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción
de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:**

Se formará un expediente de cada junta.- El expediente
contendrá la copia del acta y de los documentos que
justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la
forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.-

Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos
documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

**CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-**

Administración y Representación: La Compañía será
administrada por un Presidente, quien debe ser socio de
la compañía, y por un Gerente General que puede o no ser
socio, quienes tendrán los siguientes deberes y
atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.-**

Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será
elegido por la Junta General de la Compañía, durará cinco
años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
reelegido, y tendrá los siguientes deberes y
atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).-
Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las
sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los certificados de

aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o



conveniente, acerca de la situación administrativa y
 NOTARIA nanciera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía,
 TERCERA

sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los
 estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido

en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).-

Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o
 contrato cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de

la Junta General, suscribir a nombre y en representación
 de la compañía contratos de venta y constitución de
 gravámenes y limitación al dominio de los bienes

inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las

funciones que le señalare la Junta General y además todas
 aquellas que sean necesarias y convenientes para el
 funcionamiento de la Compañía.- Durará cinco años en su

cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso
 de ausencia del Gerente General, será reemplazado
 provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta

la designación de su reemplazo, conforme consta del
 artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del

Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y
 definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente

estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de
 Socios y serán responsables para con la compañía y
 terceros de conformidad a lo señalado en el artículo

ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo veintiuno.- Período de designación: El

Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-**

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva:** En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo veintiséis.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de



NOTARIO
TERCERA

liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta

General designará liquidador, señalándole sus

facultades.- La remuneración del liquidador será fijada

por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las

participaciones que comprenden los aportes de capital

social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en

numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco

del estatuto contenido en la cláusula tercera del

presente instrumento, y distribuido entre los socios de

la siguiente manera:-----

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
José Terán Pozo	200	USD. \$200	USD. \$100	50
Santiago Terán Pozo	200	USD. \$200	USD. \$100	50
TOTAL:	400	USD. \$400	USD. \$200	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito

en un cincuenta por ciento, habiéndose pagado, en

numerario, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por

ciento (50%) del capital social, debiendo pagarse la

totalidad del capital suscrito de conformidad a lo

señalado por la Ley de Compañías vigente.- **CLÁUSULA**

QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES

ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato

las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y

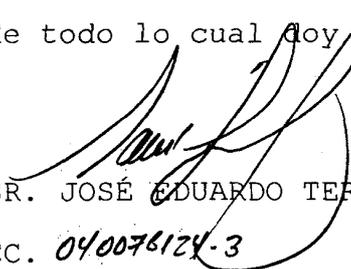
del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no

se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes

declaramos que autorizamos al Abogado Gabriel Galán Melo

para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA:**

DISPOSICIÓN FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Gabriel Galán Melo, matrícula diez mil nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. JOSÉ EDUARDO TERÁN POZO

CC. 040076124-3


SR. SANTIAGO JAVIER TERÁN POZO

CC. 040090582-4




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

00009

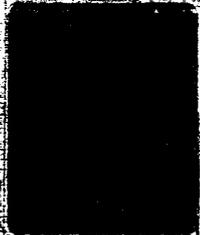
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA *MSA No. 040076124-3

TERAN POZO JOSE EDUARDO
CARCHI / TULO CANZULCAN

12 FEBRERO 1972
FECHA DE NACIMIENTO 00170-72

CARCHI / TULO CANZULCAN
TULEN




EQUATORIANA***** E44631244E

DIVORCIADO SUPERIOR MILITAR PROF. OCUP.

JOSE GERIBERTO TERAN BERNAL
MELLY RECHILIA POZO LANDAZURI

QUITO QUITO

FECHA DE EXPEDICION 28/07/2004
28/07/2016

FORMA No. REN 1170506
Pch



FULGAR DERECHO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que tecede, que consta de 004 Fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 22 JUN 2016

[Signature]
DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón QUITO



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7096023
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2006 4:38:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7093109 BETHELFLOWERS COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2006

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 22 DE JUNIO DEL 2006

Mediante comprobante No. **974242983**, el (la) Sr. **José Terán Pozo y Santiago**

Terán Pozo.

consignó en este Banco, un depósito de s/ \$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
José Téran Pozo	\$ 100.00
Santiago Terán Pozo	\$ 100.00
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
TOTAL	\$ 200.00

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES 2,25% DE CERTIFICADOS DE AHORROS A 30 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERESES

LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
HECTOR BARAHONA SAENZ
 GERENTE AGENCIA
 PLAZA GRANDE
FIRMA AUTORIZADA

00011

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA BETELFLOWER COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintidós de junio del dos mil seis.-



German A. Flor Cisneros
DR GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



00012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

CON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.2272, de fecha treinta de junio del dos mil seis, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Suplente Doctor German Flor Cisneros, el veintidós de junio del dos mil seis, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a tres de julio del dos mil seis. —

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



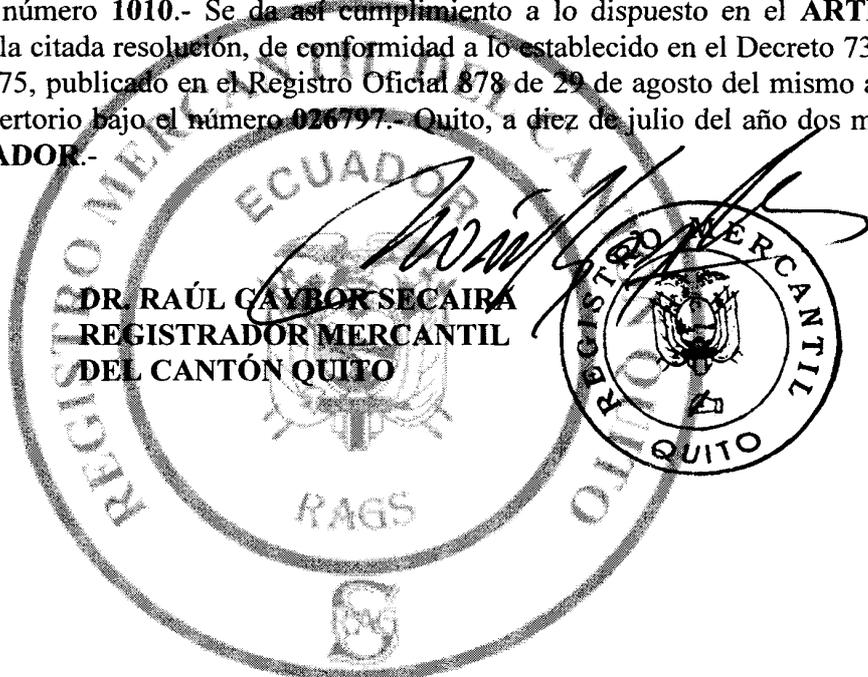
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de junio de 2.006, bajo el número 1714 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.**", otorgada el veintidós de junio del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1010.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026797.- Quito, a diez de julio del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15653

26 JUL 2006

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BETELFLOWER COMERCIALIZADORA PRODUCTORA DE FLORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO